



Resolución Jefatural

N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 06 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1360-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y; demás recaudos que acompañan el Expediente N° 37031 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, PRONABEC), a cargo del Ministerio de Educación, para el diseño, la planificación, gestión, el monitoreo y la evaluación de becas y créditos educativos, con la finalidad de financiar estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837 señala que la finalidad del PRONABEC es “contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanente y culminación”; asimismo, según el numeral 3.3 del artículo 3 uno de los componentes del PRONABEC son los Créditos Educativos, que financian total o parcialmente de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 (en adelante, el Reglamento), con el objeto de describir y regular los componentes del Programa, así como normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, estableciendo en su artículo 40 que, el Programa, previo informe de disponibilidad presupuestal, puede crear modalidades de créditos

especiales para atender las necesidades del país, así como poblaciones vulnerables o situaciones especiales. Las modalidades de créditos especiales se aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta y sustentación técnica de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de junio de 2019, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de julio de 2019, se crea el crédito especial denominado Crédito Talento, con el objetivo de financiar total o parcialmente con un crédito de mediano o largo plazo los estudios de pregrado de los beneficiarios para el acceso, la permanencia y culminación de estudios superiores, a instituciones de educación superior universitaria y/o tecnológica de calidad y ubicadas en el país, públicas o privadas, a fin de contribuir con la equidad en el acceso a la educación superior;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento establece que el otorgamiento del crédito educativo se rige por lo dispuesto en el precitado Reglamento y el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” que apruebe la Dirección Ejecutiva, el cual se publica en el Portal Institucional del PRONABEC. En caso de créditos especiales, se regula por las disposiciones especiales que el PRONABEC determine al momento de crear una modalidad de crédito especial;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, con la finalidad de establecer el procedimiento para el otorgamiento del crédito educativo, con parámetros de inclusión social que contribuyan a la equidad en la educación superior, garantizando su acceso, permanencia y culminación a estudiantes de insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico; así como el procedimiento para el monitoreo y recuperación del crédito otorgado, a nivel regional y nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, se aprobaron las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”, que tienen por objeto regular las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos que rigen Crédito Talento, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios, responsables de pago, cotitulares de la obligación, Instituciones de Educación Superior y el PRONABEC;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONABEC, en adelante el Manual de Operaciones, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del PRONABEC; estableciendo en su artículo 52, que la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, es el órgano de línea, responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica;

Que, los artículos 54 y 55 del referido Manual de Operaciones señalan que la Unidad de Evaluación y Otorgamiento es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos; teniendo como funciones, entre otras, “b. Evaluar en el marco de sus competencias, las

solicitudes de créditos educativos, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento del mismo” y, “c. Establecer los requisitos y criterios de evaluación para el otorgamiento de créditos educativos”;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico Crédito Talento - Convocatoria 2021” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021” (en adelante, las Bases).

Que, los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 de las Bases establece que el Concurso de Crédito Talento – Convocatoria 2021 consta de cuatro (04) etapas independientes y precluyentes: i) etapa de Postulación Electrónica, que comprende las Fases de Encuesta de Perfil y Postulación Electrónica; ii) etapa de Verificación y Subsanación; iii) etapa de Selección; y iv) etapa de Formalización de Aceptación o Renuncia;

Que, los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de las Bases señala que, la Encuesta de Perfil es el primer paso en la etapa de Postulación Electrónica; por lo que su rendición es de carácter obligatorio y necesario para continuar con los siguientes pasos; siendo que, si el interesado no la completase, no se habilita la Fase de Postulación. La Etapa de Postulación Electrónica del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021 finaliza el día indicado en el cronograma, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12 de las Bases; generándose el reporte automático en Módulo de Postulación, con el detalle del número de Postulantes inscritos con expedientes completo. Según reporte emitido por la Oficina de Innovación y Tecnología al cierre de la Etapa de Postulación Electrónica existe un total de dos mil doscientos ochenta y siete (2287) expedientes, obteniéndose mil ciento dieciséis (1116) en proceso de registro y mil ciento setenta y uno (1171) con registro completo;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases, la etapa de Verificación y Subsanación consiste en la verificación de los requisitos y documentos presentados por los postulantes; verificándose solo las postulaciones que alcanzaron el estado de registro completo en el Módulo de Postulación Electrónica. En esa línea, de acuerdo al numeral 17.3 del precitado artículo, aquellos requisitos que no puedan verificarse de forma automática, son revisados y validados manualmente por la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, la que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y establece las medidas de control de calidad del proceso de validación;

Que, el numeral 17.5 del artículo 17 de las Bases establece que, en caso se identifiquen errores en la postulación, el postulante es notificado a su casilla electrónica del PRONABEC y tiene un plazo para subsanar de hasta dos (02) días hábiles de enviada la observación; luego de ese plazo, de no cumplir con la subsanación, se declara postulante NO APTO. Dicha etapa finaliza en el día indicado en el cronograma;

Que, los numerales 17.6 y 17.7 del artículo 17 de las Bases establecen que, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo realiza la verificación de los requisitos y documentos en el “Módulo de Verificación”, en virtud de la cual se otorga la condición de APTO o NO APTO a los postulantes. En ese sentido, la lista de postulantes declarados APTOS y NO APTOS (indicando el motivo) son consignados en el “Acta de Validación Grupal”; la misma que fue emitida el 30 de junio de 2021, a horas 21:44:35 horas;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases indican que, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, es la encargada de la asignación de puntajes y la prelación correspondiente, para lo cual utiliza los algoritmos dispuestos en los literales a) y b) del numeral 18.2 del precitado artículo, a fin de evaluar la capacidad de repago del financiamiento y el nivel de riesgo que implica (voluntad de pago);

Que, en ese sentido, el numeral 18.5 del artículo 18 de las Bases establece los criterios para la asignación de puntajes y prelación para los postulantes de Crédito Talento; siendo que, en caso de empate, se toma en cuenta los siguientes criterios, en orden de prioridad: (i) puntaje obtenido en la Encuesta de Perfil (EP) y (ii) puntaje obtenido del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2021 (PB); conforme a lo dispuesto por el numeral 18.6 del artículo 18 de las Bases. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de las Bases establece que, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo resuelve los casos no contemplados en las Bases, referidos a aspectos técnicos de la convocatoria, así como cualquier interpretación que requieran las mismas, en el marco de la Ley N° 29837 y su Reglamento; por lo tanto, en caso de persistir el empate entre los postulantes del Concurso de Crédito Talento – Convocatoria 2021, la Unidad de Evaluación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo tomará en cuenta el puntaje obtenido por la selección de combinación IE-carrera que tengan una cuota de pago proyectada menor o igual al porcentaje máximo por endeudamiento (EM);

Que, el artículo 19 de las Bases señala que, los expedientes de postulación SELECCIONADOS son evaluados por la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, a efectos de determinar la aprobación o denegación de los créditos educativos; siendo que la decisión respecto a dicha evaluación debe constar en un acta. En caso se deniegue la solicitud, el postulante recibe la condición de NO SELECCIONADO;

Que, de conformidad al artículo 5 de las Bases, la Convocatoria de Crédito Talento – Convocatoria 2021 tiene como objetivo otorgar hasta ciento cincuenta (150) créditos educativos; por lo tanto, los postulantes NO SELECCIONADOS - que cumplen con los requisitos establecidos y no alcanzaron un crédito - pueden ser considerados accesitarios ante casos de renuncia o no aceptación de un postulante SELECCIONADO, en correspondencia al puntaje total obtenido en estricto orden de mérito y las condiciones señaladas en las Bases, sin expresión de causa, según lo establecido por el numeral 20.3 del artículo 20 de las Bases;

Que, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo evaluó un total de mil nueve (1009) expedientes, de los cuales otorgó la condición de SELECCIONADOS a ciento cincuenta (150) postulantes y, la condición de NO SELECCIONADOS a ocho cientos cincuenta y nueve (859) postulantes;

Que, de conformidad a los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 de las Bases y el Cronograma del Concurso, corresponde a la Oficina de Gestión de Crédito la aprobación de la relación de postulantes SELECCIONADOS, NO SELECCIONADOS y NO APTOS, quienes son notificados a través de su casilla electrónica y/o correo electrónico con la presente Resolución Jefatural, así como con el resultado de selección y asignación de créditos;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento y de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la Ley

N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC”, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que crea el crédito especial denominado “Crédito Talento” y; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico Crédito Talento - Convocatoria 2021” y “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados de la Etapa de Selección del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021, que contiene la relación de ciento cincuenta (150) postulantes SELECCIONADOS, ocho cientos cincuenta y nueve (859) NO SELECCIONADOS y ciento sesenta y dos (162) postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, a las personas cuyos datos figuran en los anexos que forman parte de la presente Resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]